



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO QUITO

Creado por ordenanza el 3 de junio del 2011 del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. RPPQ-RA-2025-001

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Ab. Jorge Darwin Dueñas Mendoza

Considerando:

QUE, la Constitución Política de la República del Ecuador dispone que el Sistema Nacional de Planificación (SNP) fije los objetivos nacionales permanentes en materia económica y social, determine -en forma descentralizada- las metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, y oriente la inversión con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado. De igual forma, establece que el Sistema Nacional de Planificación esté a cargo de un organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República.

QUE, el Art. 225 de la Constitución señala: *“el sector público comprende (...)”* numeral 4: *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

QUE, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

QUE, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades.”*

QUE, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”*

QUE, los Arts. 292 y 293 de la Constitución de la República del Ecuador refieren que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social,

la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados; adicionalmente, sobre la formulación y ejecución del presupuesto, los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley. Lo que conlleva la necesidad de establecer los instrumentos e instancias de coordinación que permitan garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, el manejo eficiente del ahorro público y la preservación del patrimonio nacional y el bien público como fin último de la administración presupuestaria.

QUE, el Art 297 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.”*

QUE, el Art. 5, numeral 1 del COPLAFIP reglamenta: *“Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*

QUE, el Art. 8 ibidem regula: *“Presupuestos participativos en los niveles de gobierno. - Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.”*

QUE, el Art. 34, inciso cuarto del mismo cuerpo legal dispone: *“Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías (...)”*

QUE, el Art. 142 del COOTAD decreta: *“Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”.*

QUE, el registro de la propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el Art. 29 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de 31 de marzo del 2010.





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO QUITO

Creado por ordenanza el 3 de junio del 2011 del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito

QUE, en el Art. 19 de la misma Ley, se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

QUE, el Art. 35 ibidem, establece que el destino de los aranceles que cobran los registradores de la propiedad inmueble mercantil, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro. Los aranceles que cobren las demás entidades públicas y privadas por la administración de sus bases de datos públicos, se mantendrán como parte de sus respectivos presupuestos.

QUE, el Art. 15 del Reglamento de la LOCGE prescribe: *“Indicadores de gestión. - Cada entidad del sector público deberá preparar sus indicadores de gestión de acuerdo a su misión y visión conforme las herramientas de planificación desarrolladas como parte del proceso administrativo. La elaboración de los indicadores de gestión se sustentará en la información que guarde relación con el cumplimiento de los objetivos y las metas. Los indicadores de desempeño permitirán medir el grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades de los servidores públicos, en niveles de eficiencia, efectividad, economía e impacto en la comunidad, de acuerdo con la misión y visión y los objetivos y estrategias institucionales”*



QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito el 26 de agosto del 2014, publicó en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 467 de 26 de marzo de 2015, la “Ordenanza Sustitutiva que norma la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito”.

QUE, en la Disposición General Primera de la Ordenanza Sustitutiva, que norma la Organización Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad de Puerto Quito establece: “El Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito goza de autonomía administrativa, económica-financiera y registral, siendo un organismo adscrito al gobierno autónomo de Puerto Quito. En esta virtud y acorde a lo establecido en la ley remitirá para conocimiento del concejo municipal el presupuesto anual debidamente aprobado y sustentado.

QUE, habiéndose realizado los estudios y la planificación operativa, financiera y contable para la elaboración del POA y Presupuesto anual para el año 2025, se encuentra previsto ejecutar las acciones de carácter administrativo, que conlleva al mejoramiento de la prestación de los servicios públicos que brinda el Registro del Propiedad en el Cantón Puerto Quito, en beneficio de los conciudadanos de esta localidad, y de quienes necesitan de los mismos.

En uso de las atribuciones y de las facultades conferidas en la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - Aprobar en todas sus partes el Plan Operativo Anual para el año 2025, de acuerdo a los documentos que constan en el **Anexo 1** de esta resolución

ARTÍCULO DOS. - Aprobar en todas sus partes la Planificación de Talento Humano que regirá para el año 2025, en base al contenido del **Anexo 2** adjunto a esta resolución.

ARTÍCULO TRES. - Aprobar en todas sus partes el Presupuesto anual que regirá para el año 2025, conforme consta en el **Anexo 3** adjunto a esta resolución.

Dado y firmado en el despacho del señor Registrador de la Propiedad del Cantón Puerto Quito, a los seis días del mes de enero de 2025.

 **REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN PUERTO QUITO** 



Ab. Jorge Darwin Dueñas Mendoza
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO

